Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificacion. Sirvase proveer.

Armenia Q., 1 de julio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Quindío, Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S.
DEMANDADOS	: JOSÉ VICENTE ZAMUDIO OCAMPO NELLY LÓPEZ ZAMUDIO
RADICADO	: 630014003005-**2022-00261**-00

Efectuado el examen de la demanda para iniciar proceso ejecutivo singular, esta reúne los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S. (Nit. 900.332.818-7),** en contra de **JOSE VICENTE ZAMUDIO OCAMPO (c.c. 7.544.248)** y **NELLY LOPEZ ZAMUDIO (c.c. 41.934.937)** domiciliados en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$136.948,^{00}** por concepto de capital adeudado a la letra de cambio sin número y con vencimiento el 18/11/2019.

1.1 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 1, causados desde el 19/11/2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional BLANCA NUBIA CÓRDOBA CHAMORRO, para actuar en representación de la parte actora.

CUARTO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto al demandado se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: ADVERTIR que de conformidad con el inciso 2º del artículo 430 del C.G.P. "*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso".*

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico (blanca.cordoba.chamorro@gmail.commailto:jeison.j.perez@edeq.com.co), a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO DEL DIA:**

6 de julio de 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27100c58bc6ca61b4fb321298c20e22389372f8969f842e3cd7e3e0952df595b**

Documento generado en 05/07/2022 10:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica